

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el cambio de denominación de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Industrias Aguirrena, S. A.», por la de «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Cenemesa-Erandio», domiciliada en Erandio-Bilbao (Vizcaya).

Visto el escrito formulado por la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Industrias Aguirrena, S. A.», en súplica del cambio de denominación acordado, resulta:

Que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, reforma su actual denominación por el de «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Cenemesa-Erandio», como consecuencia del cambio de la Empresa industrial en cuyo seno se constituyó dicha Caja de Socorros.

Que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que la Entidad hasta ahora denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Industrias Aguirrena, S. A.», domiciliada en Erandio-Bilbao (Vizcaya), se denominará en lo sucesivo «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Cenemesa-Erandio», bajo cuya denominación será reconocida a todos los efectos legales, y por ser continuadora de aquella seguirá figurando inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Cenemesa-Erandio».—Erandio-Bilbao (Vizcaya)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de enero de 1968 sobre proyecto de modernización y ampliación de las instalaciones de lavaderos y eléctricas de las minas de Camargo, propiedad de «Nueva Montaña Quijano, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Nueva Montaña Quijano, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de instalaciones de mina y lavadero y la reforma del centro de transformación y línea eléctrica en las minas de Camargo, propiedad de la misma, sito en el término municipal de Camargo (Santander), de conformidad con el proyecto presentado y cuyo objeto es incrementar la productividad y alcanzar una producción de 80.000 toneladas de mineral vendible;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Santander y la propuesta de la Sección de Minería Metálica,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la Sociedad «Nueva Montaña Quijano, S. A.», para ampliar las instalaciones de mina y lavadero y la reforma del centro de transformación y línea eléctrica en las minas de Camargo, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la autorización, ampliable en otros nueve meses, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

3.ª La Sociedad «Nueva Montaña Quijano, S. A.», tomará las medidas pertinentes para la estabilidad de la escombrera

de estériles y para que las aguas residuales de las instalaciones vertidas al río no perjudiquen la riqueza piscícola ni irroguen perjuicios a los usuarios industriales y particulares situados aguas abajo de las instalaciones solicitadas. A tal efecto, el enturbiamiento debe ser menor que el correspondiente a un depósito de dos centímetros cúbicos de sólidos, medidos en cono Imhoff por decantación de un litro de agua durante dos horas.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Santander comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle del Marqués de la Vega de Anzó, número 1, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica que aprovechará agua del río Trubia, denominada «Salto de Proaza», en términos de Quirós y Proaza (Asturias); se instalarán en ella dos turbinas «Francis» de 34.000 C. V. de potencia cada una, con un caudal total máximo de 40 metros cúbicos por segundo y salto neto para este caudal de 134 metros; dos alternadores trifásicos de 30.000 kVA. de potencia cada uno; generarán energía a la tensión de 11 kilovoltios, que será elevada a 140 kilovoltios en su parque de transformación mediante dos transformadores de 30.000 kVA. de potencia cada uno.

Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, maniobra, medida y de servicios auxiliares correspondientes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado primero, y la del apartado segundo del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.